



Expte: 65010000205563

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 504 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 504 reguladora de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

Artículo 3.-

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá instar su concesión aportando los siguientes documentos: copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas del vehículo, declaración administrativa de discapacidad emitida por el órgano administrativo competente, admitiéndose la acreditación de tal circunstancia con la documentación reseñada en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre; justificación del destino del vehículo ante el Ayuntamiento; y declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Burgos.

Para los supuestos contemplados en la letra g) del mismo apartado 1, se aportarán los siguientes documentos: copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas y copia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo e inscrita en el término municipal de Burgos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA)

En el supuesto de que no se aporte en el momento de la solicitud la documentación del vehículo: permiso de circulación y ficha técnica, podrá obtenerse por esta Administración por medios telemáticos

Artículo 7

2. Para poder aplicar las anteriores bonificaciones, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

- a) Certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico.
- b) Documento acreditativo de la fecha de fabricación.

En el supuesto de que no se aporte en el momento de la solicitud la documentación del vehículo: permiso de circulación y ficha técnica, podrá obtenerse por esta Administración por medios telemáticos



3.- Las bonificaciones previstas anteriormente producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la bonificación y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

Artículo 9.-

1.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.- Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar:

a) a través de la Oficina Virtual Tributaria

b) o en la Oficina de Atención al Contribuyente (BAC) en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Burgos o a través de la Oficina Virtual Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Séptima.- La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.